DECRETO Nº 0137

NEUQUÉN, 10 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 371426- Año 2024 del registro del Juzgado de Faltas Nº 1, Secretaría Nº 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I. N° 13.574.364, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de Contravencional N° 00371426, personal perteneciente a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Neuquén, el día 14 de octubre de 2024 a las 19:44 horas, en el cruce de las calles Ignacio Rivas y Luis Beltrán de esta ciudad, constataron que el señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I N° 13.574.364 conducía el motovehículo marca Suzuki, modelo DR CC350, dominio 222AER, el cual se encontraba circulando en infracción a las normas de tránsito al carecer de ambos espejos retrovisores, de luces traseras y de guardabarros;

Que a su vez, el personal de transito observó que el imputado había realizado una maniobra prohibida al circular en contramano, desobedeciendo la señal de alto impartida por los agentes, subiendo a la vereda y asegurando el motovehículo con un candado;

Que luego de elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría Nº 1 resolvió confirmar el secuestro recaído sobre el vehículo marca: SUZUKI DR350 CC, en fecha 14 octubre 2024, mediante Acta N° 00371426, quedando bajo la custodia de la dirección interviniente;

Que el día 16 de octubre de 2024, el señor Alejandro Gabriel Garabetyan presentó descargo ante el Juzgado de Faltas Nº 1, Secretaria Nº 1, adjuntando a fojas 11/15 de las presentes actuaciones, copias de su D.N.I., licencia de conducir, tarjeta verde, título del motovehículo, certificado de póliza de seguro, copia del acta contravencional N° 00371426 y copia del acta de secuestro N° 035895, habiendo expresado que no era cierto que la motocicleta no poseía guardabarros ni luz trasera;

Que por otro lado, negó que había circulado en contramano, sino que por el contrario, expresó que en el semáforo de la intersección de las calles Ignacio Rivas y Luis Beltrán advirtió el cambio reciente de dirección

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

habiéndose convertido en mano unilateral y que en ese instante fue interceptado por agentes motorizados de tránsito quienes lo detuvieron y le pidieron documentación, le informaron que no podía continuar circulando debido a que no poseia espejo ni luces de giro, por lo que le labraron el acta contravencional y procedieron a secuestrar la motocicleta;

Que posteriormente, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, con fecha 24 de octubre de 2024 dictó sentencia definitiva recaída en las presentes actuaciones, a través de la cual condeno al señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I. N° 13.574.364 como autor responsable de las faltas cometidas por carencia de espejo; falta de luces, mal estacionamiento, desobediencia y conducción en contramano, todo ello en violación a los artículos 275°), 283°), 293°) inciso e), 308°) y 315°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén;

Que además, aplicó al señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I. N° 13.574.364 como pena accesoria la quita de puntos en virtud del Sistema de Puntos, ordenando quitar cuatro (4) puntos en virtud de la violación al artículo 275°), cuatro (4) puntos en razón de la violación al artículo 283°), diez (10) puntos en virtud de la violación al artículo 308°) y diez (10) punto en virtud de la violación al artículo 315°), todos ellos pertenecientes al Código Contravencional de la ciudad de Neuquén;

Que por último, el Juzgado mencionado levantó el secuestro sobre la motocicleta, previo al retiro debía poner al vehículo en condiciones reglamentarias para circular;

Que el artículo 275°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: *"CARENCIA DE ESPEJO. El que condujere un vehículo carente de los espejos retrovisores exigidos por la reglamentación, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos"*;

Que el artículo 283°) del mismo cuerpo normativo estipula: *"FALTA DE LUCES. El que condujere carente de alguna de las luces reglamentarias y/o retro reflectantes, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) unidades fijas. Si condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"*;

Que por otro lado, el artículo 293°) de la normativa referida regula: *"MAL ESTACIONAMIENTO.- El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas: (...) e) Sobre la vereda (...)"*;

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinacion
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que el artículo 308°) establece: *"DESOBEDIENCIA. Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"*;

Que el artículo 315°) del Código citado establece: *"El que circulare en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 10 (DIEZ) puntos. Esta multa no admitirá pago voluntario"*;

Que luego de notificada la sentencia definitiva recaída en las referidas actuaciones, el día 24 de octubre del 2024, el señor Garabetyan, presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente citada, agraviándose, ampliando el relato de los hechos y adjuntando una copia de una nota periodística de lo que parecería ser un diario de distribución local, una copia de una fotografía de un ticket de combustible y un supuesto disco compacto;

Que el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría Nº 1, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y posteriormente elevó las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen Nº 937/24 sugiriendo confirmar parcialmente el fallo en crisis del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría Nº 1;

Que en primer lugar, la Asesoría Jurídica Municipal entendió que el momento procesal oportuno para que presente y produzca las pruebas son los primeros diez (10) días de notificada la contravención, atendiendo un orden de preclusión procesal y según lo establecido en la Ordenanza N° 12027, el recurso de apelación siempre debe ser en relación a la sentencia;

Que en este sentido, la Asesoría Jurídica citada entendió que del ofrecimiento probatorio y el acompañamiento de la documentación adjunta al recurso interpuesto se realizó de forma extemporánea, en tanto la oportunidad procesal para ello resulta procesalmente asignada al momento de realizar el descargo;

Que el artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027 estipula: *"El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo"*;

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Que además, el artículo 75°) del mismo cuerpo normativo establece: "*La prueba documental se acompañará en su totalidad en el momento procesal oportuno para realizar el descargo si se encontrare en poder del imputado. En caso contrario, deberá individualizar el documento y el lugar donde se encuentra*";

Que de lo expuesto, resulta evidente que el imputado tomó cabal y efectivo conocimiento de la carga procesal impuesta y sin embargo, decidió deliberadamente hacer caso omiso al apercibimiento mencionado;

Que por otro lado, indicó que el señor Alejandro Gabriel Garabetyan no acompaño prueba alguna que permita acreditar la inexistencia de la falta contravencional constatada mediante el Acta de Infracción N° N° 00371426;

Que la Asesoría Jurídica mencionada sostuvo que del análisis de las actuaciones no surge prueba alguna que implique o acarree la nulidad de lo actuado, máxime cuando el Tribunal Municipal de Faltas citó y emplazó al administrado para que compareciera por el término de diez (10) días a los efectos de alegar y así probar lo que estime conveniente respecto del acta y del expediente contravencional de referencia;

Que en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el acta contravencional que obra a fojas 01 del expediente mencionado en el Visto tiene el carácter de declaración testimonial, y que por tal motivo, para desvirtuar los hechos constatados por la misma, se requiere la presentación de pruebas de tal entidad que demuestren lo contrario, sin las cuales el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 dispone: "*CARÁCTER DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL ACTA. El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez*";

Que en el marco del recurso presentado, el apelante se encuentra obligado a demostrar, mediante pruebas concretas y válidas, la veracidad de los hechos alegados que fundamentan su pretensión. Sin embargo, el recurrente no ha aportado prueba suficiente ni ha acreditado los extremos invocados;

Que en tal sentido, al sostener el señor Garabetyan hechos contrarios a lo constatado por el acta contravencional sólo a partir de sus afirmaciones, y sin una prueba fehaciente que pueda desvirtuar la presunción que genera el artículo transcripto precedentemente, es que debe ser rechazado el recurso planteado;

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

REPÚBLICA ARGENTINA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN PROVINCIA DEL NEUQUÉN

0137-25

Que en virtud de la falta cometida en violación al artículo 315°) de la Ordenanza N° 12028, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos indicó que el acta contravencional N° 00371426 de fecha 14 de octubre 2024 sucedió cuatro (4) días posteriores al cambio de sentido de las calles Luis Beltrán y Lanin de esta ciudad, por lo que se encontraba dentro del periodo de adaptación, ya que la presencia de los inspectores en dicha zona era a efectos de advertir a los automovilistas desinformados sobre los nuevos cambios en la circulación;

Que por ello, la Asesoría Legal considera que no corresponde condenar al pago de la contravención del artículo 315°) a (100) UF y que no debería efectuarse la quita de 10 puntos de la licencia de conducir;

Que por ello, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos concluyó que deberia hacerse lugar parcialmente al recurso de apelación planteado, confirmando el fallo emitido por el Tribunal Municipal de Faltas N° 1, Secretaria N°1 con fecha 24 de octubre 2024 respecto de los artículos 275°) (70) U.F, 283°) (100) U.F, 293°) (100) U.F, 308°) (100) UF, con excepción a la ejecución del artículo 315°) (100) UF y eximir de la quita de (10) puntos de la licencia de conducir por el artículo 315°), todos ellos del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén;

Por ello:

El INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación ---------- interpuesto por el señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I N° 13.574.364 contra la sentencia emitida por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría Nº 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) REVÓCASE PARCIALMENTE lo resuelto en la sentencia dictada ---------- por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaria N° 1, TMF Expte N° 302733-Año 2022, respecto de las faltas imputadas, las condenas impuestas y dejándose sin efecto la quita diez (10) punto en la licencia de conducir al señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I. N° 13.574.364 en violación al artículo 315°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, ---------- Secretaría Nº 1 tramitada bajo Expediente TMF Expte N° 302733-Año 2022 a través de la cual condenó al señor Alejandro Gabriel Garabetyan, D.N.I. N° 13.574.364 como autor responsable de las faltas cometidas por carencia de espejo, falta de luces, mal estacionamiento, desobediencia y

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

conducción en contramano, todo ello en violación a los artículos 275°), 283°), 293°) inciso e) y 308°) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén y la quita de puntos en virtud del Sistema de Puntos, ordenando quitar cuatro (4) puntos en virtud de la violación al artículo 275°), cuatro (4) puntos en razón de la violación al artículo 283°), diez (10) puntos en virtud de la violación al artículo 308°), en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ---------- y Legales al Señor Garabetyan Alejandro Gabriel, D.N.I N° 13.574.364, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 5º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de ----------Gobierno y Coordinación.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ---------- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
HURTADO

REPÚBLICA ARGENTINA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI
Directora General de Control Legal
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaria de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN